



Leyenda:
carmen gandarias

ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN CARMEN DE GANDARIAS CORRAL"

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación

Mediante los presentes estatutos se regula la denominada "Fundación Carmen de Gandarias Corral", entidad benéfica, de carácter particular y privado, con naturaleza permanente, constituida por Dª Carmen de Gandarias Corral, según escritura autorizada por el Notario José María Arriola Arana, el día 15 de abril de 1988, número 2.737 de su protocolo.

Artículo 2.- Régimen jurídico

La Fundación se rige por la voluntad de la Fundadora, por los presentes estatutos, y en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.

Artículo 3.- Personalidad jurídica y capacidad de obrar

1.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y se halla clasificada como de Beneficencia Particular, todo ello según Resolución de la Dirección de Bienestar Social del Departamento de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, de 18 de enero de 1989 (B.O. del País Vasco de 1 de febrero de 1989), habiéndosele asignado el número B-48. La Fundación dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de la persona fundadora en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

2.- En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 35 y siguientes del Código Civil. De acuerdo con el artículo 38 de dicho ordenamiento, la Fundación podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
- b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- c) Ejercitarse toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

Artículo 4.- Valores y principios inspiradores de su actuación

La Fundación Carmen Gandarias es una institución inspirada por los valores cristianos, que trabaja por la justicia social y la dignidad de las personas más desfavorecidas de nuestra sociedad.



El propósito de la Fundadora al crearla fue dar continuidad a la labor filantrópica de la familia Gandarias y de ella misma durante su vida, y la promoción del cristianismo, todo ello a través de un vehículo legal y un patrimonio al servicio de un fin social, de modo que continuara realizando la labor humanitaria que su familia y ella realizaron durante décadas.

De este modo, la Fundación se inspira en la voluntad de la persona fundadora, de acuerdo con los principios que conformaron su vida, en especial los de la Iglesia Católica, que ya desde su nacimiento le inculcaron sus padres y en cuyo seno vivió. Estos mismos principios son fuente inspiradora de las actuaciones de la Fundación.

Además de los valores reseñados, la Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.
- g) Igualdad de género.

Artículo 5.- Fines fundacionales.

La Fundación Carmen Gandarias tiene el fin de continuar la labor benéfica desarrollada por la Fundadora y su familia, en concordancia con sus principios religiosos y morales que, en todo caso han de conformar su actividad futura.

1.- Los fines de interés general que persigue la Fundación Carmen Gandarias son la justicia social y la dignidad de las personas más necesitadas, ayudando económicamente a instituciones sin ánimo de lucro que trabajen activamente en su favor, principalmente en estas áreas:

- a) Infancia y juventud: instituciones dedicadas al cuidado, atención y educación de niños y jóvenes en situación de desatención o riesgo de exclusión, incluyendo la prevención y lucha contra la drogadicción.
- b) Personas mayores: entidades cuyo fin sea el cuidado y atención de ancianos faltos de recursos, enfermos o necesitados de acogimiento y hogar.
- c) Personas enfermas: organizaciones que se dediquen al cuidado y atención de enfermos faltos de recursos o que necesiten, por la gravedad de sus dolencias, especiales cuidados y tratamientos.
- d) Personas discapacitadas: instituciones cuyo fin sea el cuidado, atención e integración de personas con discapacidad, tanto física como intelectual, incluyendo la enfermedad mental.
- e) Personas excluidas o en riesgo de exclusión: entidades cuya actividad esté dedicada al cuidado, atención e integración de personas y familias que se encuentren en situación de exclusión socio-económica o con riesgo de caer en ella.

Entre las Instituciones que ejemplifican la labor social que nuestra Fundadora deseaba apoyar, destacan la Congregación de Esclavas del Amor Misericordioso y la Congregación de Hijos del



B. FUNDACIÓN
carmen gandarias

Amor Misericordioso, con cuya Fundadora, la Madre Esperanza Alhama, existieron estrechos lazos de amistad y a las cuales nuestra Fundadora ayudó durante muchos años en sus obras sociales, debido a que la labor que realizan coincide plenamente con sus deseos y sentimientos.

Igualmente cabe destacar el Santo Hospital-Asilo de San Juan Bautista, de Portugalete, a cuya Junta de Patronos perteneció doña Carmen Gandarias y al que ésta prestó, también durante años, ayuda económica y esfuerzo personal para dotarle de la suficiente fortaleza económica para el cumplimiento de sus fines.

2.- Entre los fines de interés general que persigue la Fundación Carmen Gandarias se halla también el apoyo a instituciones religiosas: colaborar, cooperar y ayudar a instituciones y congregaciones religiosas de la Iglesia Católica, para el cumplimiento de sus fines sociales, evangélicos y doctrinales. En este sentido, la Fundación podrá apoyar a los fines generales de la Iglesia Católica y de sus instituciones y congregaciones religiosas vinculadas, la concesión de becas para la formación de sacerdotes, o el apoyo a entidades sin ánimo de lucro cuyo fin principal sea la promoción y divulgación de los valores y principios cristianos.

3.- Para la consecución de los indicados fines, la Fundación podrá llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

1. Realizar todas aquellas tareas subordinadas o accesorias a la actividad principal, tales como gestionar el patrimonio y bienes propiedad de la Fundación, para que sus rendimientos se puedan dedicar a la mejor consecución del fin social.
2. Ejercer las actividades económicas precisas para el cumplimiento de los fines fundacionales.
3. Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de los fines fundacionales.

Artículo 6.- Domicilio y ámbito territorial.

1.- La Fundación tiene su domicilio en Bilbao (Vizcaya), calle Rodríguez Arias número 6, departamento 303, CP 48008 Bilbao.

2.- Por acuerdo del Patronato, el domicilio podrá trasladarse a cualquier otro lugar, con cumplimiento de las condiciones previstas en las Leyes. Este acuerdo requerirá modificación de estatutos y deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

3.- La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco. La Fundación también podrá ejercitar su actividad social en otras regiones del resto de España y en el extranjero, apoyando proyectos sociales en países en vías de desarrollo y emergentes.

Dentro del ámbito territorial fijado, el Patronato determinará la localización concreta en que, según los casos, se han de desarrollar las actividades fundacionales.

Artículo 7.- Duración

La Fundación Carmen Gandarias tiene vocación de permanencia y, en consecuencia, su duración será indefinida, sin perjuicio de los supuestos de extinción previstos en los presentes Estatutos y en las Leyes.



Artículo 8.- Beneficiarios.

1 - Los beneficiarios directos de las prestaciones y servicios de la Fundación serán personas jurídicas, no determinadas individualmente, pudiendo acceder a dicha condición cualquier entidad que,

- a) sea una organización no lucrativa que cumpla todos los requisitos legales para ser considerada como tal.
- b) realice, con carácter principal, alguna de las actividades comprendidas en el objeto de la Fundación Carmen Gandarias.
- c) se halle al día en el cumplimiento de sus obligaciones legales y fiscales.

2 - Para la designación concreta de las entidades beneficiarias, el Patronato tendrá en cuenta que su actividad beneficie a colectividades genéricas de personas. En todo caso, los criterios de selección del colectivo de personas beneficiarias han de ser objetivos e imparciales.

3 - No pueden constituir el fin principal de la Fundación el destino de sus prestaciones, directa o indirectamente, a la persona o personas fundadoras o a los patronos, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.

4 - Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

5 - Los criterios de selección de los beneficiarios para otorgar las prestaciones solicitadas serán los siguientes:

- El proyecto o actividad social para el que se pide ayuda debe encontrarse comprendido en nuestros fines fundacionales.
- En el caso de que el Patronato haya establecido ámbitos de acción social de atención prioritaria en una convocatoria de ayudas, que los proyectos y actividades sociales propuestas encajen en las prioridades establecidas.
- En el caso de que el Patronato haya establecido bases objetivas de cumplimiento obligatorio por las entidades aspirantes a recibir ayudas, se dará prioridad a las entidades que ajusten sus propuestas a las bases de la convocatoria.
- Los proyectos y actividades sociales a realizar por la entidad solicitante de la ayuda deben suponer un beneficio directo y constatable a personas en situación de necesidad.
- La situación económica de la entidad solicitante de nuestras ayudas, dando prioridad a aquellas instituciones que, manteniendo un proyecto social viable, presenten una situación económica peor (déficit de gestión y menores recursos económicos) y, por tanto, una mayor necesidad de apoyo, frente a entidades que presenten cuentas anuales excedentarias o que dispongan de activos que puedan ser dispuestos para ser destinados al cumplimiento de sus fines sociales.
- La urgencia de la necesidad planteada en favor de los colectivos sociales beneficiarios, dando prioridad a aquellas actuaciones sociales que sean fundamentales para la cobertura de necesidades básicas.
- Las instituciones solicitantes comprendidas entre las que la Fundadora venía ayudando tradicionalmente, como, por ejemplo, las Congregaciones del Hijos y Esclavas del Amor Misericordioso, el Hospital San Juan Bautista de Portugalete, las obras sociales de la Iglesia Católica, las distintas obras misionales que operan en el Estado, órdenes religiosas necesitadas para la continuidad de su labor, etc. (sin que esta enumeración sea exhaustiva), tendrán preferencia ante otras nuevas, en igualdad de condiciones.
- La previsión de ingresos y las disponibilidades de tesorería de nuestra Fundación en el momento de resolver la concesión de ayudas.



Fundación
carmen gandarias

- Se tendrá en cuenta, también, al estudiar y resolver las peticiones recibidas, si existen en perspectiva a corto plazo otras peticiones de instituciones necesitadas que sean de fundamental importancia para su labor.
- El volumen de ayudas concedidas a la entidad solicitante, tanto en el ejercicio en curso, como en los anteriores.

La enumeración de estas reglas básicas no supone orden de prioridad, ponderándose todas ellas conjuntamente, por lo que, a la vista de las peticiones recibidas, el Patronato resolverá libremente, tanto sobre las instituciones a ayudar, como sobre la cuantía de cada ayuda, respetando en todo momento los criterios que seguirá la Fundadora, para dar continuidad a la labor que la misma inició en vida.

TÍTULO II.- EL PATRONATO

Artículo 9.- El Patronato de la Fundación.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía, de modo exclusivo, al Patronato, nombrado con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos.

Expresa y formalmente se prohíbe que persona u organismo alguno, cualquiera que fuera el título que invocara y dejando a salvo lo previsto en las leyes imperativas, se atribuya, arroque, asuma, desempeñe o intervenga funciones de la Fundación o de su Patronato y, en todo caso, sus actos se considerarán nulos e ineficaces, con las únicas excepciones previstas en las leyes.

Artículo 10.- Composición del Patronato.

1.- El Patronato estará constituido por un número mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros. Los cargos del Patronato serán de confianza y honoríficos.

2.- El Patronato estará formado por personas físicas, que deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

3.- El Patronato estará compuesto por los siguientes cargos, que serán elegidos entre sus miembros: el presidente y el secretario. Opcionalmente, el Patronato podrá designar entre sus miembros los cargos de vicepresidente y tesorero. Todos estos cargos tendrán las facultades y responsabilidades que se indican a continuación:

El presidente de la Fundación

El Patronato elegirá entre sus miembros un presidente, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte como mínimo de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar o hacer ejecutar sus acuerdos.

El presidente del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además de las facultades como miembro de dicho órgano, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los



acuerdos del Patronato, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten.

El secretario del Patronato

El Patronato designará entre sus miembros un secretario, que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de las sesiones que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia.

El vicepresidente

El Patronato podrá designar de entre sus miembros un vicepresidente, que será elegido con el voto mayoritario de sus miembros. El vicepresidente sustituirá a la persona que ostente la presidencia en caso de ausencia o enfermedad de ésta, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia de la presidencia y vicepresidencia, le sustituirá el miembro de mayor edad.

El tesorero.

El Patronato podrá designar de entre sus miembros un tesorero, con las siguientes funciones: recaudar y custodiar los fondos de la Fundación; presentación y firma del balance de ingresos y gastos; llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas Anuales, Plan de actuación y el Libro Diario.

Artículo 11.- Personal al servicio de la Fundación

El ejercicio de la gestión ordinaria podrá encomendarse a un director o gerente, cuyo nombramiento y cese deberán ser comunicados al Protectorado. Los poderes generales otorgados al gerente serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 12.- Nombramiento y cese de los miembros del Patronato.

1.- El nombramiento de nuevos miembros del Patronato, bien sea por ampliación o por sustitución, se llevará a cabo por dicho órgano de gobierno mediante el acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

2.- El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de sus miembros en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia.

3.- Los nombrados miembros del Patronato deberán aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las formas previstas en el art. 16 de la Ley de Fundaciones del País Vasco. La renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo.

4.- La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.

5.- El nombramiento y cese de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.



carmen gandarias

Artículo 13.- Causas de cese de los miembros del Patronato.

El cese de los miembros del Patronato de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- Por muerte o declaración de fallecimiento.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.
- Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad.
- Por renuncia del patrono.
- Por remoción del patrono por el Patronato, con el voto favorable de la mayoría de los miembros del órgano de gobierno, sin computar el patrono cuya remoción se propone para el cálculo de la mayoría. El acuerdo de remoción de un patrono deberá ser motivado, con base en la pérdida de confianza por actuaciones desleales, o contrarias a la ley o a los estatutos.

Artículo 14.- Sustitución de los miembros del Patronato.

1.- Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el Patronato.

2.- El nombramiento de nuevos patronos será obligatorio en el caso de que el número de miembros del órgano de gobierno sea inferior a tres, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un período mayor de 6 meses, debiendo comunicarse los nombramientos al Protectorado en el plazo de un mes. Si el número de miembros es superior al mínimo establecido, el nombramiento de nuevos miembros del órgano de gobierno será potestativo del Patronato.

3.- El procedimiento de sustitución de los patronos es el mismo que el nombramiento de nuevos miembros del Patronato, y se llevará a cabo por dicho órgano de gobierno mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

4.- Cuando la sustitución no pueda llevarse a cabo de la forma señalada, el Protectorado de Fundaciones del País Vasco quedará facultado para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la Fundación, hasta que se produzca el nombramiento de los nuevos patronos.

5.- La sustitución de los patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 15.- Duración del cargo de patrono.

El cargo de miembro del Patronato tendrá una duración indefinida.

Artículo 16.- Carácter gratuito del cargo de patrono.

1- Los cargos del Patronato serán de confianza y honoríficos. Por ello, los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos de desplazamiento debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasionen, o cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confie, en representación e interés de la Fundación.



2- Sin perjuicio de lo anterior, el Patronato podrá establecer una retribución adecuada para los patronos que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales. Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado, en el plazo de tres meses, para los Patronos que vayan a ser designados para desempeñar dichas funciones a partir de la entrada en vigor de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 17.- Funciones del Patronato.

1.- El Patronato es el Órgano supremo de la Fundación que tiene las funciones que le atribuyen los presentes Estatutos. En consecuencia, la competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación, sin excepción alguna; a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas la incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

Por tanto, las funciones del Patronato se extienden, como mínimo, a los siguientes extremos:

1. Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
2. Interpretar y desarrollar la voluntad de la Fundadora, manifestada en el documento fundacional y los estatutos originales y sus posteriores modificaciones.
3. Interpretar, desarrollar y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines, según la voluntad de la Fundadora, dando cuenta al Protectorado para su conocimiento y efectos o solicitando la oportuna autorización cuando ello sea preceptivo.
4. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad. Aprobar los reglamentos internos de todo orden que considere convenientes; nombrar y separar libremente al director/gerente, y personal directivo, asesores, y personal técnico o administrativo de la Fundación.
5. Delegar sus facultades en uno o más patronos, excepto aquellas que sean legalmente indelegables. Asimismo, podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados.
6. Otorgar poderes a los miembros del Patronato y al director/gerente de la institución, así como a otros empleados o personas, según considere conveniente para el buen funcionamiento de la Fundación.
7. Fijar las líneas generales de la acción social de la Fundación, sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles al fin fundacional, con cumplimiento del destino mínimo del porcentaje de ingresos que en cada momento establezca la ley.
8. Aprobar la realización de las convocatorias de planes de ayudas que estime conveniente para el mejor cumplimiento del fin fundacional, pudiendo establecer para cada convocatoria las bases que considere oportunas.
9. Aprobar las ayudas en favor de las instituciones beneficiarias y vigilar la adecuada aplicación de las ayudas económicas a los fines fundacionales y a las condiciones de su concesión.
10. Aprobar el plan anual de actuación, los estados financieros de la Fundación, compuestos por el inventario, balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria del ejercicio junto a la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos, que hayan de ser presentados al Protectorado, así como el resto de informes y documentos que establezca la ley.
11. Aprobar el cambio de domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
12. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
13. Aprobar los actos de disposición del patrimonio de la Fundación, y, en especial, autorizar las inversiones y desinversiones de los activos que forman el patrimonio fundacional.



carmen gandarias

14. Aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo, financiero o de cualquier otra clase que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
 15. Aceptar o repudiar herencias, donaciones, legados, subvenciones y cualquier otra adquisición de bienes o de derechos a título lucrativo, siempre que lo considere conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
 16. Aprobar el desarrollo directo, o a través de otras entidades, de actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia. Aprobar intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en sociedades mercantiles que tengan la responsabilidad de los socios limitada, sin responsabilidad personal de las deudas sociales.
 17. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios. Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que ceda recaer acuerdo superior.
 18. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el Código de Conducta para la realización de inversiones financieras temporales.
- 2.- En aquellos casos en que la dificultad técnica de la gestión de los activos financieros lo aconseje, el Patronato podrá acordar la contratación de un mandato de gestión delegada de estos activos a una o varias entidades de acreditada solvencia profesional y especialización. Esta delegación de la gestión de activos financieros se ajustará a las siguientes características:
- a) La entidad o entidades legalmente constituidas que se contraten deberán acreditar experiencia, especialización y resultados de forma suficiente a juicio del Patronato.
 - b) El mandato de gestión será limitado en el tiempo, y la renovación de su contratación deberá ser revisada anualmente.
 - c) La entidad o entidades contratadas deberán informar al Patronato de las operaciones realizadas, de forma mensual en el caso de operaciones ordinarias y con carácter inmediato en el caso de operaciones que excedan la gestión habitual de los activos financieros.
 - d) El Patronato establecerá anualmente a las entidades encargadas del mandato de gestión un plan de inversiones y desinversiones, con objetivos de crecimiento y rentabilidad, con las limitaciones sectoriales y geográficas que en cada momento sean convenientes.
 - e) Expressamente se establecerá por el Patronato que las entidades encargadas del mandato de gestión podrán realizar operaciones con derivados financieros, en los mercados de opciones y futuros, exclusivamente con la finalidad de cobertura o protección de la cartera financiera de la Fundación, evitando la realización de operaciones que respondan a un uso meramente especulativo de los recursos financieros, tal y como establece el Código de Conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones temporales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y el Banco de España.

Artículo 18.- Delegación de facultades y apoderamientos.

- 1.- Las personas físicas miembros del Patronato deberán ejercer sus funciones personalmente, si bien, puntualmente, podrán designar otro patrono para que actúe en su nombre y representación en las reuniones de Patronato o en otros actos concretos. El patrono representante deberá ajustarse a las instrucciones que la representada haya podido formularle por escrito, en su caso. Dicha representación deberá constar formalmente al constituirse la reunión del Patronato, bien sea por escrito con la firma del representado o por cualquier otro



medio que acredite de forma fehaciente la voluntad de delegación de facultades. En el caso de que el representado hubiera dado instrucciones de voto al representante, éste las deberá hacer constar en la reunión del órgano de gobierno. Tanto la acreditación de la representación como las instrucciones de voto deberán ser incorporadas al acta de la reunión por el secretario.

2.- El Patronato podrá delegar sus facultades en alguno de sus miembros. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

- a) La aprobación de las cuentas anuales.
- b) La aprobación del plan de actuación.
- c) La modificación de los estatutos.
- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica en cuyos órganos de gobierno o accionariado participe la Fundación.
- f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
- g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
- h) El aumento o la disminución de la dotación fundacional.
- i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
- j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) La autocontratación de los miembros del Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el Protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
- l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

3.- Así mismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales, en favor de los miembros del órgano de gobierno, del director o de los empleados de la fundación, con el contenido y extensión que el Patronato estime mejor para el cumplimiento de los fines fundacionales y el buen gobierno de la institución.

Artículo 19.- Obligaciones del Patronato.

Los miembros del Patronato de la Fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad, rendimiento y utilidad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un representante leal.

Artículo 20.- Autocontratación de los miembros del Patronato.

1 - Los miembros del Patronato o sus representantes no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de una tercera persona, salvo autorización del Protectorado, a través del procedimiento que esté legalmente establecido.

2 - Dicha contratación deberá ser favorable al mejor logro de los fines fundacionales, no provocar conflicto de intereses y realizarse en términos de mercado, previo acuerdo motivado de la persona u órgano encargados de la contratación de la Fundación.



carmen gandarias

Artículo 21.- Responsabilidad de los miembros del Patronato.

- 1.- Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
- 2.- Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aque.

Artículo 22.- Funcionamiento interno del Patronato.

- 1.- El Patronato se reunirá tantas veces como lo estime oportuno el presidente, quien deberá convocarlo, por lo menos, dos veces al año. El Patronato se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada año para aprobar las cuentas anuales, así como dentro de los últimos tres meses del año para la aprobación del plan de actuación del ejercicio siguiente.
- 2.- En caso de ausencia o incapacidad temporal del presidente, el Patronato podrá ser convocado por el secretario.
- 3.- El Patronato también deberá reunirse cuando lo soliciten, al menos, una tercera parte de sus miembros.
- 4.- Las convocatorias del Patronato se cursarán del modo que sea más eficaz en cada momento, tanto verbalmente como por escrito. Caso de que se haga por escrito, podrá ser por carta, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación escrito que permita el acuse de recibo por el patrono. En la convocatoria se informará del orden del día acordado por la persona que ostente la presidencia, debiendo tener en cuenta las sugerencias que realicen de los miembros del órgano de gobierno. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de siete días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a tres días. La convocatoria determinará la fecha y el lugar de la reunión. En el momento de realizar la convocatoria, se entregará a los patronos la documentación de necesario conocimiento previo a las deliberaciones del Patronato.

Artículo 23.- Constitución y adopción de acuerdos.

- 1.- El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros.
- 2.- Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de tres, siempre que estén presentes las personas que ostenten la titularidad de la presidencia y el secretario.
- 3.- Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.
- 4.- La reunión del Patronato será dirigida por el presidente. En caso de ausencia del presidente, si existiera vicepresidente, será sustituido por éste, y, en defecto de vicepresidente, por el secretario del Patronato, que asumirá las funciones correspondientes al presidente. En este caso, las funciones de secretario serán asumidas por el miembro más joven del Patronato.



5.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate del acuerdo de modificación de estatutos, fusión, escisión o extinción de la Fundación, que requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato.

6.- El voto de la persona que ostente la presidencia dirimirá los empates que puedan producirse.

7- De cada reunión del Patronato se levantará por el secretario el acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán las personas asistentes, las delegaciones que hubiera habido y, en su caso, las instrucciones de voto, el orden del día, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados. Cada acta y las certificaciones acreditativas de los acuerdos que se adopten serán autorizadas por el secretario, con el visto bueno del presidente.

8- El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

9- Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

TÍTULO III.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24.- El patrimonio de la Fundación.

1.- El patrimonio de la Fundación está formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

El patrimonio de la Fundación estará formado por:

- La dotación fundacional
- La reserva de actualización de la dotación fundacional
- La reserva de revalorización de activos
- Otras reservas de obligado cumplimiento (reservas cuya constitución sea obligatoria por modificaciones contables o por mandato legal).

2.- Por acuerdo del Patronato de 14 de diciembre de 2020, la dotación fundacional queda fijada en el valor del patrimonio neto contable a 31 de diciembre de 2019, cuyo importe es de 76.783.559 euros. Este importe es el fruto de la evolución de la dotación inicialmente establecida por la Fundadora, por donaciones y legados posteriormente recibidos, por los excedentes de la gestión y por las plusvalías obtenidas de los activos que integran el patrimonio, generados desde 1990 hasta 2019. La dotación, por tanto, está integrada.

- por la dotación inicial recogida con este carácter en la escritura de constitución de 1988, por las donaciones sucesivas realizadas por la Fundadora, doña Carmen Gandarias en 1989, 1990, 1991 y 1992, por la herencia recibida de la Fundadora en 1994 y por



Leyenda:
carmen gandarias

donaciones y legados hereditarios posteriormente recibidos, siendo la más relevante la recibida en 2018 y 2019 de doña Iciar Alzola, presidenta de la Fundación de 1994 a 2018.

- por los excedentes económicos anuales que se han ido generando desde 1994 hasta 2019 inclusive;
- por los beneficios o plusvalías obtenidos en la enajenación de activos patrimoniales de la Fundación desde 1994 hasta 2019, que no han sido destinados al fin fundacional y que han sido reinvertidos en otros activos afectos al cumplimiento del fin fundacional.
- El valor de todo el conjunto de bienes adquiridos por estas vías asciende a un valor neto contable de 76.783,559 euros a 31 de diciembre de 2019, que se fijan como dotación de la Fundación.

3.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Fundaciones del País Vasco y artículo 19 de estos estatutos, en el sentido de que el Patronato deberá administrar con diligencia los bienes y derechos que integren el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente la productividad, rendimiento y utilidad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión, se establece un mecanismo por el que la dotación mantendrá su poder adquisitivo, es decir, no se depreciará a lo largo de los años por efecto de pérdida de valor del dinero o inflación.

Para ello se crea una reserva denominada "reserva de actualización de la dotación fundacional". Para dotar esta reserva, a final de cada ejercicio el Patronato realizará un análisis de ubicación geográfica de los activos de la Fundación a lo largo del año, determinando las diversas zonas de efecto inflación, diferenciando unas de otras. Se tomarán para ello los datos oficiales de cada una de estas geografías o países y se determinará la ratio de actualización definitivo proporcionalmente al peso de cada geografía respecto del valor total de los activos financieros o, en su caso, tomando en consideración otros índices generales, como los datos de inflación ponderada de los países de la OCDE, buscando siempre aplicar el índice que mejor encaje tenga en función de la distribución geográfica de los activos de la Fundación.

Esta reserva no se dotará con cargo a la cuenta de resultados de la Fundación, sino que se dotará con cargo a la reserva de revalorización de activos a final de cada ejercicio, mediante reclasificación contable dentro del patrimonio neto del Pasivo del balance de la Fundación.

4.- La denominada "reserva de revalorización de activos" es el valor neto contable que supere el valor de la dotación fundacional, la reserva de actualización de la dotación fundacional y las reservas de obligado cumplimiento. Al término de cada ejercicio, se determinará el valor neto contable, de modo que la parte de valor que se halle por encima del valor de la dotación, de la reserva de actualización de la dotación y otras reservas que existieran de obligada constitución, se integrará en una reserva que se denominará "reserva de revalorización de activos".

El Patronato podrá acordar disponer de parte de esta reserva para llevar a cabo el cumplimiento del fin fundacional, con los límites que se explican en el punto siguiente. Este acto de disposición no podrá afectar nunca al valor de la dotación fundacional y las otras reservas, que son indisponibles a efectos del cumplimiento del fin fundacional.

Si el valor de mercado de los activos de la Fundación estuviera por debajo del valor de la dotación fundacional, de la reserva de actualización de la dotación y de otras reservas de obligado cumplimiento, la reserva de revalorización de activos constará en el Pasivo del balance con signo negativo y, por tanto, no se podrá disponer de patrimonio para el cumplimiento del fin fundacional hasta que la misma alcance signo positivo, una vez que se recupere el valor de mercado de los activos.

5.- En relación con la facultad del Patronato de disposición de la reserva de revalorización de activos para llevar a cabo el cumplimiento del fin fundacional, se establece un límite anual de disposición, de modo que el conjunto de los gastos del fin fundacional no podrá superar el 3%



del valor neto contable del patrimonio de la Fundación del último ejercicio contable cerrado, evitando así que se puedan llevar a cabo actuaciones en el seno del Patronato que perjudiquen patrimonialmente a la Fundación, agotando la reserva de revalorización a corto plazo.

Este límite no afectará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Fundaciones del País Vasco, en el sentido de que la Fundación deberá destinar al fin fundacional, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, deducidos los gastos necesarios para su obtención, aunque la cifra resultante supere el 3% del valor del patrimonio neto, ya que la previsión del artículo 29 es de obligado cumplimiento, en cualquier caso.

Es decir, el límite de gastos del fin fundacional del 3% del patrimonio neto sólo se tomará en cuenta a los efectos de saber de qué cantidad de patrimonio se puede disponer para el cumplimiento del fin fundacional, no a los efectos de limitar la acción social con cargo a los ingresos recurrentes.

Artículo 25.- Carácter de los bienes adquiridos a título gratuito

Los bienes que en el futuro adquiera la Fundación por herencia, legado, donación, subvención o por cualquier otro título gratuito se aplicarán o conservarán según la voluntad del transmitente y las condiciones establecidas en el título de adquisición:

- Se destinará, íntegra y directamente, al cumplimiento de los fines fundacionales, en el supuesto de que el transmitente así lo haya hecho constar en el título de transmisión, de modo que los bienes y derechos recibidos se integrarán en los activos temporales del balance de la Fundación, hasta su completo destino.
- Se aplicarán a incrementar la dotación fundacional en el supuesto de que el transmitente así lo haya indicado en el título de transmisión o en el caso de que no hubiera realizado indicación sobre su aplicación, de modo que los bienes y derechos recibidos se integrarán en los activos a largo plazo del balance de la Fundación que conforman dicha dotación. Estos bienes recibidos quedarán sujetos al cumplimiento del fin fundacional, junto al resto de activos de la Fundación.

Artículo 26.- Los medios económicos de la Fundación

El Patronato procurará que las inversiones que realiza mantengan un adecuado equilibrio entre rendimiento de las inversiones y su crecimiento, de modo que no se canalicen las inversiones exclusivamente o de forma muy mayoritaria hacia una de las dos opciones, bien hacia la búsqueda del rendimiento (en forma de dividendo, cupón, interés, etc.), bien hacia la búsqueda del crecimiento (inversiones acumulativas sin rendimiento).

Una adecuada gestión del patrimonio debe combinar ambos factores, rendimiento y crecimiento, de modo que, por un lado, la Fundación genere ingresos explícitos suficientes no sólo para cubrir los gastos corrientes, sino también para disponer además de fondos para el cumplimiento del fin fundacional; y, por otro lado, que la Fundación pueda invertir en sectores, geografías y productos con expectativas de crecimiento futuro que permitan que el patrimonio de la Fundación se robustezca, para, en definitiva, poder así llevar a cabo un mejor cumplimiento del fin fundacional.

En este sentido, el mecanismo del artículo 24 de los Estatutos, de utilización de parte del patrimonio para cumplimiento del fin fundacional, permite la existencia de un sistema mixto de cumplimiento, que es adecuado a los tiempos actuales, y que, además, garantiza el mantenimiento de la dotación fundacional a futuro.

Por ello, los medios económicos de la Fundación para el cumplimiento de los fines fundacionales estarán compuestos por:



carmen gandarias

- a) Los frutos, rentas, productos o beneficios del patrimonio fundacional, como los dividendos e intereses de las inversiones financieras, excepto las plusvalías o beneficios procedentes de la enajenación de activos financieros, bienes muebles o inmuebles, de la dotación patrimonial o del patrimonio fundacional, o provenientes de actos del disposición o gravamen sobre bienes que hayan sido afectados de manera directa y permanente a los fines fundacionales, siempre que el importe obtenido en la transmisión se reinvierta en bienes o derechos de carácter dotacional, patrimonial o con la misma afición.
- b) La parte del patrimonio fundacional integrada en la reserva de revalorización de activos de la Fundación, tal y como ha sido definida en el artículo 24 de estos estatutos y con el límite de disposición establecido en el mismo artículo.
- c) Los rendimientos de las actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, que desarrolle la Fundación, bien directamente o través de otras entidades.
- d) Los rendimientos procedentes de cualquier actividad económica, empresarial o mercantil a través de la participación de la Fundación en otras entidades sociales o personas jurídicas del ámbito mercantil, siempre que tengan limitada la responsabilidad de sus socios, de modo que éstos no respondan personalmente de las deudas y las posibles pérdidas económicas.
- e) Los ingresos obtenidos por las actividades que desarrolle la Fundación o por servicios que preste la Fundación, siempre que no desvirtúen el interés general de los fines fundacionales o la inexistencia de ánimo de lucro de la Fundación, y no impliquen una limitación injustificada del ámbito de las posibles personas beneficiarias.

Artículo 27.- Custodia del patrimonio de la Fundación

1- Para la custodia y salvaguarda del patrimonio de la Fundación se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y ser inscritos, en su caso, en los registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y los derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho sobre el patrimonio financiero de que sea titular la Fundación, se depositarán en las entidades que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

2- Todos estos bienes o derechos se especificarán en el inventario anual, que estará a cargo del Patronato, y en el que, bajo su inspección, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 28.- Obligaciones económico-contables y formales.

1- Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, de conformidad con la normativa aplicable a las entidades sin ánimo de lucro. Dentro de los 30 días naturales siguientes a su aprobación, el



Patronato deberá remitirlas al Registro de Fundaciones del País Vasco, para su depósito, debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.

2- Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el Balance, la Cuenta de Resultados, la Memoria y la liquidación del Plan de Actuación anterior. Así mismo, el Patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

3- En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.

4- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

5- La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos previstos para el ejercicio siguiente de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año, tras su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

6.- La Fundación dispondrá de un Libro de Actas, que contendrá las actas de las reuniones del Patronato y, en su caso, de los demás órganos colegiados de la Fundación. Las actas estarán autenticadas con la firma del secretario y el visto bueno del presidente.

7.- A efectos de la adecuada y correcta llevanza de la contabilidad, la Fundación contará con un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, un Libro Diario y un Libro Mayor, tal y como se regula en la legislación mercantil, así como los libros auxiliares cuya llevanza estime conveniente el Patronato.

Artículo 29.- Aplicación de los recursos de la Fundación.

1- La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

2- Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, y aquellos otros originados a los miembros del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

Artículo 30.- Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles.

1- La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

2- Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica, empresarial o mercantil a través de la participación de la Fundación en otras entidades, siempre que tengan limitada la



carmen gandarias

responsabilidad de sus socios, de modo que éstos no respondan personalmente de las deudas y las posibles pérdidas económicas.

Artículo 31.- Actos de disposición o gravamen.

- 1- La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.
- 2- El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación, ni pone en peligro su viabilidad económica.
- 3- Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar, junto con la declaración responsable, un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado, excepto los actos de enajenación de bienes negociados en mercados oficiales si la operación se efectúa, al menos, por el precio de cotización.
- 4- Los actos de disposición o gravamen señalados se presentarán al Protectorado de Fundaciones para su posterior anotación en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

Artículo 32.- Auditoría de cuentas

- 1- La Fundación someterá a auditoría externa las cuentas anuales cuando se den las condiciones y concurren las circunstancias que establece la Ley de Fundaciones del País Vasco para tal sometimiento.
- 2- En cualquier caso, las cuentas de la Fundación se someterán a auditoría externa cuando a juicio del Protectorado se den circunstancias especiales que así lo aconsejen, previa comunicación motivada emitida por el Protectorado.
- 3- En todo caso, la Fundación someterá a auditoría externa sus cuentas anuales cuando se den las circunstancias previstas en la normativa de auditoría de cuentas que exija el sometimiento a auditoría externa las cuentas anuales de cualquier entidad, independientemente de su naturaleza jurídica.
- 4- Aunque la Fundación no estuviera obligada a la presentación de auditoría por no cumplirse alguno de los requisitos expuestos, el Patronato podrá acordar la presentación de forma voluntaria de dicha auditoría al Protectorado de fundaciones, que se incorporará al expediente de rendición anual de cuentas.



TÍTULO IV.- MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN, LIQUIDACIÓN y TRANSFORMACIÓN

Artículo 33.- Modificación de estatutos.

1.- El Patronato de la Fundación podrá acordar motivadamente la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales y sean respetados dichos fines.

2.- El Patronato tiene el deber de acordar la modificación de los estatutos fundacionales cuando las circunstancias que motivaron la constitución de la Fundación hayan variado de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a aquéllos, salvo que para ese supuesto la Fundadora haya previsto la extinción de la Fundación.

3.- Si el Patronato, después de haber sido requerido por el Protectorado, no diera cumplimiento a lo previsto en el apartado anterior, el Protectorado, sin perjuicio de ejercer la acción de responsabilidad frente a los miembros del Patronato, podrá pedir a la autoridad judicial que ordene realizar la modificación estatutaria que proceda.

4.- El acuerdo de modificación de estatutos adoptado por el Patronato deberá ser motivado o razonado convenientemente, deberá ser aprobado por una mayoría cualificada de dos tercios de los miembros del órgano de gobierno, habrá de formalizarse en escritura pública y ser inscrito en el Registro de Fundaciones del País Vasco, y contar con la aprobación del Protectorado en el caso en que modifiquen los fines fundacionales.

Artículo 34.- Extinción.

1.- La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando el Patronato acuerde que resulta imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión, acuerdo que deberá ser ratificado por el Protectorado.
- b) Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.
- c) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes, previa resolución judicial motivada.
- d) Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

2.- El acuerdo de extinción deberá ser adoptado con el voto favorable de dos tercios del Patronato y será, en todo caso, razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación. Si no hubiese acuerdo del Patronato o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Patronato o por el Protectorado, según los casos. El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 35.- Liquidación y destino del patrimonio sobrante.

1- La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo



bilbao
carmen gandarias

que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como "en liquidación".

- 2- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación, conforme a la voluntad de la fundadora expresada en la escritura fundacional, serán destinados a entidades privadas no lucrativas con fines benéficos de asistencia social y de interés general que, de acuerdo con el espíritu de la fundadora, decida el Patronato.
- 3- En defecto de la anterior determinación, los bienes y derechos se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades privadas no lucrativas que lleven a cabo fines de interés general, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico en que esté domiciliada la Fundación.

Artículo 36.- Transformación de la Fundación en otra entidad.

- 1- La Fundación podrá transformarse en otro tipo de persona jurídica que, careciendo de ánimo de lucro, cumpla los fines fundacionales originarios, tenga su ámbito de actuación dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco y mantenga la integridad del patrimonio fundacional bajo la tutela de un órgano público.
- 2- El acuerdo de transformación deberá ser aprobado por el Patronato de la Fundación, acordando el nuevo tipo de persona jurídica en la que se transforma e incluyendo las modificaciones estatutarias que resulten pertinentes.
- 3- En dicho supuesto, la transformación no implicará la extinción de la Fundación ni la apertura de procedimiento de liquidación, conservando la personalidad jurídica. Su baja se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco por traslado al registro correspondiente.
- 4- El acuerdo de transformación deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Patronato como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

TÍTULO V.- PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 37.- Registro de Fundaciones del País Vasco.

La constitución de esta Fundación, así como todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 38.- El Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

Artículo 39.- Régimen sancionador.

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.